

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2022-00122-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Andrés Felipe Moreno Bejarano y Otros
Demandado	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
Providencia	Auto Interlocutorio No. 817
Decisión	Auto admite llamamiento

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía propuesto por la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. contra los señores OMAR JOHANN MOSQUERA FORERO, FAUSTO ANIBAL MORENO ORDOÑEZ, MARÍA ESTHER FORERO DE MOSQUERA y OMAR HERNÁN MOSQUERA MUÑOZ, siendo procedente admitir el llamamiento invocado de conformidad con lo dispuesto en el art. 64del CGP.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

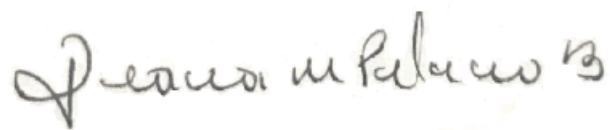
PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que hace la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. contra los señores OMAR JOHANN MOSQUERA FORERO, FAUSTO ANIBAL MORENO ORDOÑEZ, MARÍA ESTHER FORERO DE MOSQUERA y OMAR HERNÁN MOSQUERA MUÑOZ.

SEGUNDO: ORDENASE la notificación personal de los Llamados en Garantía conforme las voces del art. 291 del CGP o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndole el término de veinte (20) días, para que intervengan en el proceso.

Advirtiéndole que, si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario